

Puentes 4

*Hacia nuevas investigaciones
en la mediación intercultural*

Número 4, octubre 2004

Artículo revisado:

**Inmigración, traducción y mediación intercultural.
(Ley de Extranjería y su traducción al árabe)**

ABDELLATIF AGUESSIM EL GHAZOUANI

Universidad Autónoma de Madrid

Editorial Atrio, S.L.

C./ Marqués Don Gonzalo, 2 - 1.º

18004 Granada

Teléfono/Fax: 958 26 42 54

Depósito Legal: Gr. 600/2002

ISSN: 1.695-3.738

Fecha de publicación: 2004

Impresión: Gráficas la Madraza

Inmigración, traducción y mediación intercultural. (Ley de Extranjería y su Traducción al Árabe)

Abdellatif Aguessim El Ghazouani

Universidad Autónoma de Madrid

(Trabajo original en el que se basa el presente artículo: «Traducción jurídica e inmigración (traducción de la Ley de Extranjería al árabe)», proyecto de investigación tutelada del programa de doctorado Traducción, Sociedad y Comunicación, Universidad de Granada, presentado en octubre de 2002.)

Resumen: Uno de los retos más importantes del siglo pasado y principio de éste es la comunicación entre personas. Hoy en día la inmigración va cada vez más en aumento —con todas las dificultades que ello conlleva—. De ahí que la traducción y la interpretación tengan un papel fundamental en acercar ideas y opiniones entre diferentes pueblos cada vez más multiculturales. En este trabajo se ofrecerá una visión general sobre el fenómeno de la inmigración, fruto de nuestra experiencia en mediación intercultural y traducción/interpretación social para las Fuerzas de Seguridad del Estado, el Ayuntamiento y los Juzgados de Granada. Se tratará asimismo sobre la situación laboral de la traducción y la interpretación, la traducción al árabe de la actual Ley de Extranjería —traducción social— y, por último, las dificultades y abusos paralelos a esta profesión.

Palabras clave: Interpretación social, traducción al árabe, mediación intercultural, inmigración, Ley de Extranjería.

Abstract: One of the greatest challenges of the last century and the beginning of this century is communication between people. These days immigration is more and more on the increase —with all the difficulties it entails. That is why translation and interpreting play an essential role in the rapprochement of beliefs and opinions between different countries, which are day by day becoming more multicultural.

This paper intends to offer a general view of the phenomenon of immigration, based on our experience in intercultural mediation, translation and interpreting for the Spanish Security Forces, local government and the courts in Granada. Likewise, this piece of work deals with the employment situation of translators and interpreters, the current Spanish Immigration Act, which has been translated into Arabic (community translation) and, finally, the difficulties and abuses suffered by these translators and interpreters.

Keywords: Community Interpreting, translation into Arabic, intercultural mediator, immigration, Immigration Act.

*A las ocho de la mañana todos los inmigrantes son pocos
A las ocho de la noche sobran todos*

Juan Enciso Ruiz¹

Introducción

A través del presente artículo y basándome en mi experiencia, se intentará justificar que la traducción y la interpretación son vitales para la inmigración. Este es el caso de la traducción al árabe de la Ley de Extranjería. Asimismo, se procurará dar una visión global sobre la situación laboral de la interpretación y la traducción social en España, y más concretamente, en Granada.

El fenómeno de la inmigración en Andalucía y Granada

En los últimos años se han producido muchos cambios en lo que se refiere al fenómeno de la inmigración en Espa-

ña, que ha pasado de ser un país de emigrantes a ser un país de destino de inmigrantes de múltiples nacionalidades.

Hoy en día la concentración de inmigrantes en Andalucía supone el 2,23% del total de ellos en España, detrás de otras comunidades como Cataluña y Madrid. Además, la distribución a lo largo del territorio andaluz pone de manifiesto grandes contrastes entre el interior y la zona costera.

En Granada el total de residentes extranjeros es de 13.960, de los cuales 7.275 pertenecen al régimen comunitario, o lo que es lo mismo, el 1,70% del total de Andalucía, lo que implica que se trata de la tercera provincia, después de Málaga y Almería, en número de extranjeros residentes.

Además, un dato muy importante publicado en el diario granadino *Ideal* con fecha del 29 de agosto de 2003 muestra que Granada figura como la provincia española con el mayor índice de autoempleo de toda España en población in-

¹ Alcalde del municipio almeriense de El Ejido

Tabla 1
Residentes Extranjeros en España

<u>COMUNIDAD AUTÓNOMA</u>	<u>RÉGIMEN GENERAL</u>	<u>RÉGIMEN COMUNITARIO</u>	<u>TOTAL</u>
Cataluña	246.091	82.370	328.461
Madrid	201.131	71.561	272.692
Andalucía	77.465	86.477	163.942
Com. Valenciana	70.788	67.633	138.421
Islas Canarias	32.425	59.724	92.149
Murcia	46.071	6.904	52.975
TOTAL	826.956	497.045	1.324.001

(Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2002)

Tabla 2
Residentes extranjeros en Andalucía

<u>PROVINCIA</u>	<u>RÉGIMEN GENERAL</u>	<u>RÉGIMEN COMUNITARIO</u>	<u>TOTAL</u>
Málaga	18.889	52.588	71.477
Almería	27.963	7.534	35.497
Granada	6.685	7.275	13.960
Cádiz	5.075	8.492	13.567
Sevilla	6.565	6.129	12.694
Jaén	5.553	981	6.534
Huelva	3.863	1.833	5.696
Córdoba	2.872	1.645	4.517
ANDALUCÍA	77.465	86.477	163.942

(Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2002)

Tabla 3
Residentes extranjeros por continente/área geográfica

<u>Continente / área geográfica</u>	<u>España</u> <u>31/12/2002</u>	<u>Andalucía</u> <u>31/12/2002</u>	<u>Granada</u> <u>31/12/2002</u>
TOTAL E.E.E	362.858	70.036	5.413
TOTAL U.E	355.877	68.510	5.340
TOTAL ÁFRICA	366.518	50.653	4.204
TOTAL IBEROAMÉRICA	364.569	21.160	2.345
TOTAL ASIA	104.665	9.948	988
TOTAL RESTO DE EUROPA	107.574	8.796	723
TOTAL AMÉRICA DEL NORTE	15.774	3.024	266
TOTAL OCEANÍA	1.024	199	15
APÁTRIDAS	466	88	7
Etc	--	--	--
TOTAL RESIDENTES EXTRANJEROS	1.324.001	163.942	13.960

(Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2002)

migrante. Un tercio de los extracomunitarios está dado de alta en la Seguridad Social como autónomo y representan el 30% de los autónomos que cotizan en Granada.

Es más, la evolución reciente permite señalar que este fenómeno se confirma de forma clara. En Granada, la inmigración como nueva realidad, está conllevando importantes cambios en las estructuras sociales —existencia de sociedades cada vez más multiculturales—y, luego, es un hecho claro admitir que la inmigración está poniendo culturas y pueblos en contacto. Por consiguiente, uno de los objetivos que debemos fijar es la lucha contra la marginalización sociocultural que sufren estas comunidades de inmigrantes, en la que se deberían implicar los distintos sectores de la sociedad para conseguir una adecuada y correcta integración, sin olvidarnos del papel primordial que deben desempeñar las administraciones locales, al ser, al fin y al cabo, las más cercanas a los ciudadanos y ciudadanas.

El fenómeno de la inmigración está revolucionando últimamente el ejercicio profesional de la traducción, puente entre el inmigrante y la Administración. Así, el aumento de trabajo es considerable para los traductores de francés, inglés, alemán, rumano, ruso y, sobre todo, árabe, que se encuentran ya en comisarías, hospitales, juzgados, Ayunta-

miento, etc., pero desgraciadamente sólo en ciertos meses del año.

Aparte de la interpretación en los Juzgados, todo lo demás constituye lo que denominamos en nuestra profesión *interpretación social*² que, según Valero Garcés (1998: cit. A. Collados Aís. *et al.*, 2001: 55) «ha ido configurándose desde la segunda mitad del siglo XX, siendo su punto de partida los desplazamientos de población y los movimientos migratorios, por causas económicas y/o políticas, que caracterizan el mundo en el que vivimos». La interpretación social es, sin duda alguna, necesaria y útil porque posibilita la comunicación y ésta a su vez favorece el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes y una mayor sensibilidad hacia ellos.

En este sentido Martín, (2000: 208) dice que la interpretación social:

Responde a una necesidad *social* de una comunidad de inmigrantes o personas que por una razón u otra no hablan el idioma mayoritario y por tanto se ven perjudicadas en su trato con la Administración y en el ejercicio de sus derechos y deberes a la hora de acceder a los servicios públicos.

Por esto cuando hablamos de extranjeros tendremos que hablar forzosamente de 4 tipos:

a) *Inmigrantes legales*

Tabla 4

<u>País de Residentes Extranjeros</u>	<u>España 31/12/2002</u>	<u>Andalucía 31/12/2002</u>	<u>Granada 31/12/2002</u>
Marruecos	282.432	40.476	3.127
Ecuador	115.301	5.282	446
Reino Unido	90.091	26.840	1.526
Colombia	71.238	4.181	414
Alemania	65.823	8.843	913
Francia	46.986	6.119	751
China	45.815	4.281	480
Italia	45.236	6.166	690
Portugal	43.309	2.657	145
Perú	39.013	1.366	109
Rumanía	33.705	2.536	232
R. Dominicana	32.412	939	127
Argentina	27.937	3.834	567
Cuba	24.226	1.606	182
Argelia	20.081	1.936	117
Holanda	18.722	3.675	247
Pakistán	15.584	1.359	135
Bulgaria	15.495	493	40
Filipinas	15.344	1.065	25
Senegal	14.765	2.834	794
U.S.A	14.366	2.675	230

(Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2002)

² Llamada también interpretación comunitaria

Tabla 5
Residentes extranjeros árabes

PAÍS	<u>España</u> 31/12/2002	<u>Andalucía</u> 31/12/2002	<u>Granada</u> 31/12/2002
Marruecos	282.432	40.476	3.127
Argelia	20.081	1.936	117
Mauritania	4.592	934	33
Egipto	1.392	145	5
Siria	1.278	247	77
Túnez	798	107	9
Líbano	984	192	10
Irak	500	128	14
Jordania	678	149	24
Etc	--	--	--

(Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. 2002)

b) *Inmigrantes Ilegales*

Su número está calculado en unas 500.000 personas.

c) *Turistas*³

España es una de las primeras potencias turísticas mundiales. Es el segundo destino del mundo en cuanto a número de visitantes, por detrás de Francia. Durante el año 2002 en Andalucía se recibieron un total de 21 millones de turistas de los cuales el 55% corresponde a los propios españoles, según estimaciones ofrecidas por SAETA⁴ lo que supuso un incremento del 1,2% con relación a la cifra de 2001. Este incremento supone la llegada de 257.000 turistas más que durante el año anterior. Málaga es la provincia que capta una mayor cuota, con un 37% del total de turistas recibidos en Andalucía durante el año 2002; le siguen en importancia Cádiz, Almería y Granada (12,50%).

Durante 2002, el número de turistas extranjeros que visitaron Andalucía fue de 9,5 millones, no presentado grandes diferencias respecto al año 2001. Los británicos representan el 46,1% del total de turistas extranjeros, siendo los que más visitan la Comunidad Autónoma Andaluza, seguidos a gran distancia por los alemanes, franceses y estadounidenses, que en su conjunto representan algo más de un cuarto del total de extranjeros.

d) *Estudiantes*

Estudiantes universitarios	Estudiantes no universitarios
29.410 España	133.684 España
5.647 Andalucía	17.099 Andalucía
2.457 Granada	1.562 Granada

El 75% de estos estudiantes se concentra en:

Madrid 28,30%

Cataluña 23,95%

Andalucía 19,20%

Ello refleja que Granada es una ciudad estudiantil al cien por cien: ocupa el tercer puesto en el *ranking* de las ciudades con mayor número de estudiantes, después de Madrid y Barcelona. Podemos ver el número de los estudiantes de origen árabe residentes en Granada en el cuadro que sigue:

Tabla 6
Estudiantes árabes o de habla árabe

Argelia	191
Egipto	148
Libia	84
Marruecos.	3.745
Mauritania51
Túnez	66
Irak62
Jordania75
Kuwait.	21
Líbano.	50
Palestina	105
Siria	60

Tras este breve repaso del número de extranjeros que viven entre nosotros queda patente la importancia y la necesidad de traductores e intérpretes para satisfacer las necesidades de este colectivo independientemente de si es de inmigrantes económicos o no. También hemos visto que el colectivo de habla árabe es uno de los más numerosos, como se puede comprobar en la tabla número 4.

³ Balance del Año Turístico en Andalucía 2002.

⁴ Sistema de Análisis y Estadística de Andalucía del Turismo en Andalucía.

Cabe insistir en que las estadísticas relacionadas con la inmigración cambian constantemente, así que a fecha de enero de 2004, el diario *El País* publicó un titular que reza lo siguiente: *El número de extranjeros con papeles de residencia en España supera ya los 1,6 millones, el triple que en 1996* según los datos aportados por el delegado del Gobierno para la inmigración y la Extranjería, Gonzalo Robles.

Situación de la traducción y la interpretación en la ciudad de Granada

La contratación de traductores e intérpretes en la Policía y la Guardia Civil

La Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997 es la que regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, para que se contrate a trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (Contrato de Inserción⁵). La selección de los candidatos se hace por el procedimiento de méritos y no se exige titulación ninguna en traducción e interpretación; para su contratación se suele tener en cuenta los puntos siguientes:

- *Curriculum vitae*.
- Informe de vida laboral.
- Fotocopia de los títulos académicos y diplomas acreditativos de la formación recibida.
- Certificado de la condición de discapacitado, si la tiene.
- Fotocopia del libro de familia, si es titular del mismo, así como fe de vida de las personas a su cargo (el cónyuge, hijos menores de 21 años, mayores con discapacidad o menores acogidos).
- Se suele exigir antigüedad en desempleo.

En Granada el Ministerio del Interior contrata a traductores e intérpretes⁶, siempre con la combinación árabe/francés e inglés/alemán, durante cinco meses al año en la Policía y tres en el caso de la Guardia Civil normalmente entre los meses de junio hasta octubre, mientras que en los Juzgados son las agencias de traducción las encargadas de ello, y muy frecuentemente avisan a los intérpretes el mismo día del juicio, sin tener información previa sobre el caso.

La novedad, en lo que se refiere al año 2003, es que la Guardia Civil contrata a tan sólo 1 traductor/intérprete de árabe/francés, en lugar de dos como era tradicional, y que trabajará en la costa (Motril, Almuñécar). Como se puede observar cada año se van recortando los puestos de trabajo con el pretexto de que no hay presupuesto, y lo que es peor: se le exige al traductor de inglés/alemán saber otro idioma y, por supuesto, sin por ello recibir una retribución superior.

¿En qué consiste el trabajo en la Policía y la Guardia Civil?

El trabajo con la Policía y la Guardia Civil suele tratar sobre lo siguiente:

- atender a los detenidos en los interrogatorios y hacer de puente entre el detenido y el letrado, como consecuencia de tráfico de mano de obra (inmigración ilegal), tráfico de drogas, prostitución, escuchas telefónicas, algún que otro homicidio, hurtos, etc.
- leerles sus derechos en su idioma
- pedir asilo
- tramitar documentos
- ayudar a formular las denuncias tanto por escrito y a través de un agente como con la ayuda de un ordenador especializado.

En general en la Policía se suele trabajar más con el grupo de extranjeros y en la Guardia Civil con la Policía judicial y el grupo Edati⁷.

La interpretación social en los hospitales, Ayuntamientos y otros servicios públicos

Podemos afirmar que en estos centros no existía nada hasta hace muy poco, si exceptuamos el trabajo que hacían algunas ONG y asociaciones. En el caso del idioma árabe —hablado por el colectivo más numeroso en Granada—, había una deficiencia muy grande, ya que, por ejemplo, se encargaba de atender lingüísticamente a los pacientes en los distintos hospitales de la capital un grupo de voluntarios de una de las mezquitas locales. Pero hace un año empezó a funcionar un servicio de traducción e interpretación gracias a un convenio suscrito entre el Ayuntamiento (área de Bienestar Social) y una agencia de traducción local, siendo el autor de este artículo el encargado del idioma árabe. Normalmente el trabajo se desempeña en hospitales, servicios

⁵ Ver tipo de contrato.

⁶ A través del INEM llamado ahora SAE.

⁷ Equipos de atención al inmigrante.

sociales, etc., donde el intérprete actúa como puente entre el trabajador social, el médico o el asesor jurídico y el inmigrante. Aunque falta mucho por hacer si tenemos en cuenta que la existencia de inmigrantes en Granada lleva unos 15 años. La operación se hace del modo siguiente: El trabajador social del Ayuntamiento (Servicios Sociales) llama al mediador intercultural y éste a su vez a la agencia de traducción que se pone en contacto con el traductor/a y le comunica el día, hora y fecha de la realización del servicio, servicio que puede consistir incluso en acompañar al inmigrante a la comisaría, o a cualquier otra Administración, con el fin de ayudarle a resolver sus problemas.

Independientemente de la realización de interpretación social con la Administración también se trabaja o se colabora con ONG (ej. Granada Acoge, Caritas, etc.) e incluso como voluntarios con Cruz Roja, o en programas de sensibilización.

Después de este breve recorrido por el mundo laboral de la interpretación social concluimos diciendo que desgraciadamente todavía existen deficiencias en esta profesión, incluida la traducción y la interpretación en los Juzgados. No siempre es bueno el trato que se le da, ya que en la contratación no se exige título alguno en traducción. Así lo afirma Martín (2000: 207) al hablar de «la falta de reconocimiento o poca consideración de la profesión». Casi siempre se piensa que es suficiente saber dos o más idiomas para interpretar, sobre todo cuando se trata de interpretar o traducir para la Policía, la Guardia Civil o los Juzgados.

En cuanto a la traducción jurada del y hacia la lengua árabe, independientemente de las razones que hayan motivado la inmigración, tiene consecuencias positivas en el mundo de la traducción jurada:

Destaca entre éstas el aumento considerable del campo laboral que se ofrece a los arabistas, no sólo en número —como veíamos—, sino también en heterogeneidad: ya no sólo cabe la Traducción de interés académico (literaria o histórica las más de las veces), encorsetada en un mundo restringido y, desgraciadamente, alejado de las necesidades e intereses inmediatos de la sociedad española. (Feria, 1999: 229-230).

Hay que destacar que las traducciones juradas de la documentación personal de este colectivo no sólo se realizan desde el árabe, sino también desde el inglés (paquistaníes, iraquíes) o el francés (marroquíes, argelinos...) —que en palabras de Feria batió todos los récords—, lo que ha supuesto un aumento considerable del campo laboral y el volumen del trabajo de los abogados, gestores, antropólogos, trabajadores sociales, asesores jurídicos, mediadores interculturales, etc.⁸.

⁸ Existen actualmente dos traductores jurados de árabe en la ciudad de Granada.

La figura del mediador intercultural: Unirnos por encima de las diferencias

Surge una nueva figura, cual es la del *mediador intercultural*, que parte de la idea de que debemos respetarnos en la diferencia, pues favorece la integración pero no la asimilación, y debe concebirse desde el mutuo respeto de las creencias, culturas, concepciones de la vida; en definitiva, desde el respeto de los derechos humanos (cf. García y Granados, 2000).

El mediador intercultural es una figura totalmente nueva en España. Surgió a raíz de la existencia de inmigrantes y lo que supone su convivencia en el seno de la sociedad española. En Andalucía lleva casi cuatro años, como consecuencia de los acontecimientos desgraciados de El Ejido⁹. En cambio en las Comunidades de Madrid y Cataluña llevan más tiempo, casi diez años.

Huelva fue la primera provincia andaluza en contratar mediadores. En lo que se refiere a Granada, actualmente existen dos contratados a tiempo parcial por el Ayuntamiento y también un asesor jurídico de inmigrantes.

¿Qué es la mediación?

La mediación surge a finales de los años setenta del siglo pasado en los Estados Unidos y es una vía de promover la convivencia entre las partes, para la resolución de sus conflictos, a la vez que desarrolla habilidades prosociales y cooperativas, ya que no se centra en la resolución del conflicto, sino en la transformación de la relación entre las partes.

El modelo de mediación evoluciona y se modifica para adaptarlo a nuevas necesidades y contextos, por lo que ha generado distintas formas de entender este concepto.

La mediación es ante todo **voluntad**:

Una voluntad de abrir caminos, de construir puentes, de establecer lazos allá donde no existen, con el fin de permitir que personas o grupos se reencontren, de que un ser pueda encontrar el camino hacia sí mismo. La Mediación requiere inventiva y creatividad. (Six, 1997: 205)

Y para concluir, merece la pena destacar que una de las tareas básicas del mediador —sobre todo con inmigrantes—, es la de traducir e interpretar. Desde aquí nos sumamos a la polémica lanzada por Martín y Abril (2002) ¿hasta dónde llegan los límites del trabajo del mediador intercultural sabiendo que normalmente en la contratación se exige que sea extranjero? Es decir, ¿dónde empieza y dónde termina el trabajo de ambos: el del traductor y el del mediador?

⁹ Brotes de racismo y xenofobia en el año 2000 en El Ejido.

Ejemplo de traducción social: Ley de Extranjería y su traducción al árabe

Hay un principio en Derecho, que dice que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, por lo que es evidente la necesidad de que el extranjero conozca bien esta ley, reguladora de sus derechos y sus deberes. Una ley de extranjería¹⁰ se supone que debe garantizar y facilitar la convivencia multicultural; por eso, más que una traducción, es una necesidad social, imprescindible para hacer posible el ejercicio de los derechos y el correcto cumplimiento de las obligaciones.

Se hizo la presentación de nuestra traducción de la conocida como *Ley de Extranjería*¹¹ el día 28 de junio de 2001 en la sede de la Fundación Euroárabe en Granada, siendo enviada de forma gratuita —en toda España— a embajadas, ayuntamientos, comisarías, cuarteles de la Guardia Civil, Administraciones del Estado, bibliotecas públicas, facultades de traducción, etc.

El proceso de esta traducción no fue nada fácil. La idea de proceder a traducir la citada Ley fue a raíz del contacto constante con los inmigrantes árabes, que nos hicieron llegar sus preocupaciones e inquietudes; igualmente, por nuestra profesión de traductor, sobre todo, cuando trabajábamos con la Policía y la Guardia Civil de Granada y cuando realizamos los cursos de *Experto Universitario en Mediación Intercultural* y en *Asesoramiento jurídico de los inmigrantes en la Unión Europea y en España* así como en el *Master en Derecho de Extranjería*. Todos estos factores nos ayudaron a tomar aquella decisión basándonos, en primer lugar, en lo que afirma Moya Escudero (2001: 4)

Que el aprendizaje de la lengua y la cultura españolas es uno de los pilares fundamentales para lograr una correcta integración de los extranjeros en el seno de la sociedad hispana en condiciones de igualdad.

Somos conscientes de que este proceso de aprendizaje es lento y necesita muchos esfuerzos; por eso, esperamos que la traducción haya logrado el principal de sus objetivos: informar.

Como mencionamos más arriba, la traducción no fue nada fácil. En primer lugar, por la inexistencia de diccionarios jurídicos árabe/español y viceversa —herramientas imprescindibles para el traductor—; en segundo lugar, por la ausencia de unificación de términos jurídicos en los países árabes —si bien es cierto que en la actualidad se está tra-

bajando en ello—; en tercer lugar, la dificultad que supone el discurso jurídico en cualquier idioma, porque sencillamente hunde sus raíces en la tradición cultural de cada pueblo.

Así pues, traducir es comunicar con el otro; se intenta fomentar, de esta manera, el conocimiento y la comprensión de las distintas manifestaciones culturales dentro de un marco de solidaridad. El traductor, de por sí, es un mediador intercultural; así, a través de la traducción, aunque de manera indirecta, se quiso añadir un granito de arena a este proceso de integración tan deseado por todos nosotros.

Comentario de la traducción de la Ley de Extranjería

Consideramos que la equivalencia funcional es el procedimiento más adecuado en traducción jurídica si es posible su aplicación. Pero, como sostiene Ada Franzoni de Moldavsky (1996: 8), la equivalencia funcional tiene sus límites y no es de aplicación universal. Así que hemos empleado distintos procedimientos de traducción, junto con los funcionalistas, para superar varios problemas que se nos presentaron y que comentamos a continuación.

La primera cuestión a la que nos enfrentamos fue el título de la ley. En realidad, tanto en Marruecos como en España los títulos de las leyes suelen comenzar del mismo modo, por lo cual, la solución fue bastante sencilla:

Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

القانون التنظيمي 1992/1 الصادر يوم 21 فبراير
والمتملق بوقاية الأمن المدني

Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

القانون التنظيمي 2000/4 الصادر بتاريخ 11 يناير
والمتملق بحقوق وحرريات الأجانب في إسبانيا وكذا
إدماجهم اجتماعيا، كما تم تعديله بواسطة القانون التنظيمي
2000/8 والصادر بتاريخ 22 دجنبر

De forma similar, nos enfrentamos a la traducción de nombres propios, especialmente a los nombres para instituciones españolas:

1. Comunidades Autónomas

الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي

[trad. literal: Comunidades Autónomas]

¹⁰ La modificación de ésta entró en vigor el pasado 22 de diciembre de 2003.

¹¹ Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, publicada en el BOE el día 12 de enero de 2001 y entró en vigor el 12 de febrero de 2001.

2. Comunidades Autónomas uniprovinciales

الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي و المشكلة من إقليم واحد

[trad. literal: Comunidades Autónomas compuestas de una sola región]

3. Consejo Superior de Política de Inmigración

المجلس الأعلى للهجرة

[trad. literal: Consejo Superior de Inmigración]

Concretamente el término Comunidad Autónoma planteó problemas de equivalencia ya que la distribución administrativa del territorio del Reino de Marruecos no recoge la autonomía de las regiones. La única solución era, preguntar si algún país árabe utiliza ese término, y efectivamente, Irak sí lo utiliza, por ello decidimos incluirlo en la traducción (ej.1).

En cuanto al tercer ejemplo, el *Consejo Superior de Política de Inmigración*, no existe como tal en Marruecos, aunque hay que reconocer que no tuvimos problema para buscar una solución (ej. 3).

En lo que concierne los términos jurídicos que no existen en la terminología marroquí algunos son los siguientes:

Centros de Internamiento

مراكز الحجز

[trad. literal: Centros de Internamiento]

Los términos que tienen su correspondiente traducción «exacta» en árabe, o lo que llama Weston «equivalencia plena» (1991: 19-30; cit. Franzoni de Moldavsky, 1996: 8) fueron:

Internamiento preventivo

الحجز الوقائي

[trad. literal: Internamiento preventivo]

Poderes públicos

السلطات العمومية

[trad. literal: Autoridades públicas]

Unión Europea

المجموعة الأوروبية

[trad. literal: Unión Europea]

Ministerio Fiscal

النيابة العامة

[trad. literal: Representación/Sustitución General]

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

وزارة الشغل والشؤون الإجتماعية

[trad. literal: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales]

Ministerio del Interior

وزارة الداخلية

[trad. literal: Ministerio del Interior]

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

مفتشية الشغل والضمان الإجتماعي

[trad. literal: Inspección de Trabajo y Seguridad Social]

— Para los términos puramente jurídicos o administrativos, se optó por la traducción funcional:

Procedimiento preferente

إجراء تفضيلي

[trad. literal: Procedimiento preferente]

Incoación de un expediente

الشروع في ملف

[trad. literal: Inicio o comienzo de un expediente]

Detención cautelar

إعتقال احتياطي

[trad. literal: Detención cautelar]

Expedientes sancionadores

الملفات العقابية

[trad. literal: Expedientes sancionadores]

Prescripción de las infracciones y de las sanciones

تقادم المخالفات والعقوبات

[trad. literal: Prescripción de las infracciones y de las sanciones]

También encontramos problemas de traducción basados en la polisemia; el término que nos llamó la atención es *Reglamento* que se repetía hasta la saciedad, (de hecho es el que más problemas planteó) y que en árabe se traduce por:

التنظيم, pero el problema reside en que la *Ley Orgánica* se traduce por القانون التنظيمي, por lo tanto, cuando se dice *El Reglamento de la Ley Orgánica*: تنظيم القانون التنظيمي, en árabe es como si decimos *reglamento de la Ley reglamentaria*, así que, lo que hicimos es anular la segunda palabra y se queda en: تنظيم القانون o lo que es lo mismo: Reglamento de la Ley. Igualmente se puede traducir por: قرار إداري

Otro caso destacable es que la lengua árabe no distingue entre *retorno* y *devolución*, por lo que utilizamos un único término: الإرجاع (ej: 1 y 2). Lo mismo se aplica al término *estancia*: la palabra que pensamos que es adecuada es الإقامة, aunque puede dar lugar a una confusión ya que significa también *residencia* (ej: 3), lo cual administrativamente es distinto:

1. Retorno/Devolución

الإرجاع

[trad. literal: Devolución]

2. Efectos de la expulsión y devolución

آثار الطرد والإرجاع

[trad. literal: Efectos de la expulsión y devolución]

3. Estancia/Residencia

Residencia temporal

Residencia permanente

- إقامة/زيارة

- إقامة مؤقتة

- إقامة دائمة

[trad. literal: Residencia

Residencia temporal

Residencia permanente]

Y por último, como ya hemos señalado, no hay unificación entre términos jurídicos en los distintos países árabes. No obstante, esto no quiere decir que no haya sinónimos, es decir, en un país como Egipto el Código Penal se denomina: قانون العقوبات, es decir, Derecho o Código de las Infracciones (traducción literal), mientras que en Marruecos se usa: القانون الجنائي, es decir, Derecho o Código de los Delitos— (traducción literal). El mensaje que queremos transmitir es que, aunque haya diferencias en los términos jurídicos utilizados, el significado es el mismo, y con un poco de esfuerzo lo entenderá perfectamente un egipcio, un jordano, un libanés, un libio, un argelino, etc.

Conclusión

Bien es cierto que el número de inmigrantes en España es insignificante frente al de otros estados de la Unión Europea; aún así, su número va en aumento. Por ello, España está en una situación privilegiada para poder aprovechar otras experiencias y llevar a buen puerto el plan de una política de Estado con los instrumentos necesarios de planificación, programación y coordinación de todos los poderes públicos con el fin de encontrar soluciones conjuntas a este nuevo fenómeno.

Realmente el trabajo realizado por el intérprete social es útil, fascinante e interesante, sobre todo para las personas con ganas y ánimo de ayudar equilibrando así la balanza lingüísticamente hablando. Desgraciadamente, esto no va en paralelo con la voluntad de la Administración, lo cual se refleja en la categoría que se le da a los intérpretes/ traductores cuando le interesa contratarlos. Entonces, la solución pasaría por las siguientes medidas:

- que se contrate a más traductores profesionales durante todo el año y así se evite el amiguismo y los abusos.
- que empiecen a darle de una vez por todas la categoría que le corresponde y que es la de **Licenciado**.
- que se movilicen todos los profesionales de la traducción y la interpretación social en contra de las injusticias e intrusismos que se dan en esta profesión.
- que las distintas Administraciones se involucren con financiación y apoyo a traducciones como la de la Ley de Extranjería.
- que se reconozca que la integración sólo puede concebirse desde la igualdad de oportunidades, nunca desde la sumisión de una comunidad a otra.
- que se sensibilice más a los medios de comunicación.

Bibliografía

- COLLADOS AIS, Á. *et al.* (2001): *Manual de Interpretación bilateral*. Granada: Comares.
- CORTES GENERALES. (2000): *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. En BOE, 12 de enero de 2001. [Traducción al árabe por Aguessim El Ghazouani, A. (junio de 2001) Granada: Liceo Gráfico].
- FERIA GARCÍA, M. (1999): Inmigración económica y ejercicio profesional de la traducción y la interpretación del árabe en España. En HERNANDO LARRAMENDI DE, M. y ARIAS, J. PABLO (coord.) *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Universidad Castilla-La Mancha; 229-230.
- FRANZONI DE MOLDAVSKY, A. (1996): La equivalencia funcional en la traducción jurídica. *Voces*. 20; 2-13.
- FUNES LAPPONI, Silvína. *et al.* (2002): Una aproximación al concepto de mediación socioeducativa. *Oírím*; 12-13.
- GARCÍA CASTAÑO, J. Y GRANADOS MARTÍNEZ, A. (2000): Estudio de contextos multiculturales: ¿qué es una sociedad multicultural? En *Curso de Experto Universitario en Mediación Intercultural*. Granada: Universidad de Granada.
- MARTIN, A. (2000): La interpretación social en España. En D. KELLY (ed.) *La Traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares; 207-223.
- MARTIN, A. y ABRIL MARTÍ, M. I. (2002): Los límites difusos del papel del intérprete social. En C. VALERO y G. MANCHO (Eds.) *Traducción e Interpretación en los servicios públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades*. Alcalá de Henares, Madrid: Universidad de Alcalá; 55-60.
- MOYA ESCUDERO, M. (coord.) (2001): *Comentario sistemático a la Ley de Extranjería (L.O. 4/2000 Y L.O. 8/2000)*. Granada: Comares.
- PÉREZ, M. J. (2003, 29 de agosto): Los inmigrantes representan el 30% de los autónomos que cotizan en Granada. *Ideal*. Granada.
- ROBLES, M. (2004, 12 de diciembre): El número de extranjeros con papeles de residencia en España supera ya los 1,6 millones, el triple que en 1996. *El País*.
- SAETA (2002): El Turismo en Andalucía. En: www.andaluciajunta.es
- SIX, J.F. (1997): *Dinámica de la Mediación*. Barcelona: Paidós; 205-206.